



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 92-03-Q/TC
LIMA
ELECTRO ORIENTE S.A.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de abril de 2004

VISTO

El recurso de queja interpuesto por Electro Oriente S.A.; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 111-2003-P/TC (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que mediante Oficio N° 009-2004-SCS-CS, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República informa que los días 15 y 16 de octubre de 2002 se llevó a cabo una huelga de trabajadores del Poder Judicial, señalando que la atención al público se daba por la puerta de ingreso del personal cuando las puertas de acceso a la Mesa de Partes se cerraban por motivos de seguridad, lo cual evidencia que la atención estuvo restringida aquellos días y –en todo caso- los justiciables ponían en riesgo su seguridad personal al acudir a las sedes judiciales en huelga, por lo que no puede hablarse de un pleno acceso al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; y, en consecuencia, no puede computarse dicho período de tiempo como válido para efectos del transcurso de los plazos procesales. Además, tampoco puede contabilizarse el día 7 de octubre de 2002, declarado feriado mediante Decreto Supremo N° 060-2002-PCM. De este modo, se aprecia de autos que el recurrente cumplió con los requisitos para la interposición del recurso de queja establecidos en la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 92-03-Q/TC
LIMA
ELECTRO ORIENTE S.A.

RESUELVE

Declarar fundado el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCIA TOMA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bardelli".

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (C)